



# Resolución Directoral

**N°192-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE**

San Isidro, 25 de setiembre de 2023

## **VISTOS:**

El Informe N° 454-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA de fecha 18 de setiembre de 2023, el Informe N° 02087-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0442-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 19 de setiembre de 2023, el Informe N° 0063-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 25 de setiembre de 2023, el Memorandum N° 493-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 25 de setiembre de 2023 y demás actuados;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)”*;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JIREH, integrado por SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y RAMZA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”*, por el monto de S/ 2'836,507.52 (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos siete con 52/100 soles), sin incluir IGV de conformidad con la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la Entidad y el CONSORCIO RENACER, conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y HENRI BARRIENTOS QUISPE, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado del Concurso Público N° 003-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión Externa: Obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos*

de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, por el monto de S/ 421,217.08 (cuatrocientos veintiún mil doscientos diecisiete con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 170 días calendario;

Que, mediante Carta N° 632 - 2022 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 13 de diciembre de 2022, la Entidad se pronuncia respecto a la comunicación del Contratista sobre la evaluación del estado de conservación de vigas historiadas, concluyéndose que las vigas historiadas a reemplazarse deben ser preservadas y puestas en exhibición;

Que, mediante Carta N° 170 - 2022 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 07 de marzo de 2023, la Entidad se pronuncia respecto a la propuesta del Contratista sobre la ubicación para el montaje y exhibición de vigas historiadas, quedando definida la ubicación de las vigas historiadas a preservarse;

Que, mediante Asiento N° 387 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2023, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales precisando lo siguiente: *“Se comunica a la supervisión que con Carta N° 051-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/IAFC de fecha 17/03/2023 se comunica al Contratista el Pronunciamiento sobre la ubicación para el montaje y exhibición de vigas historiadas (Viga 002 y Viga 003). Esta aprobación en la Especialidad de Restauración de Bienes Culturales se deben hacer las siguientes actividades Cortes Laterales en Vigas, Consolidación de Cavernas o Galerías en Vigas e Impermeabilización las mismas que no forman parte del expediente técnico siendo estas partidas adicionales. Por lo tanto, se solicita la revisión y pronunciamiento de la supervisión de la Necesidad de estas partidas Adicionales. Se adjunta el Informe del Especialista en Restauración de Bienes Culturales.”;*

Que, mediante Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2023, la Supervisión ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 02 señalando lo siguiente: *“En base a lo sustentado en el asiento 387 por parte del residente de obra, y mediante CARTA N° 170-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 07. Mar.23 de Plan COPESCO Nacional, donde precisa que es viable la ubicación en Baptisterio de vigas historiadas. Por lo tanto, para la restauración de estas vigas se deben realizar las siguientes actividades como: CORTE LATERALES EN VIGAS, CONSOLIDACIÓN DE CAVERNAS O GALERÍAS EN VIGAS e IMPERMEABILIZACIÓN DE VIGAS, cuyas partidas no constituyen en del Expediente Técnico, considerando estas como partidas adicionales. Esta supervisión ratifica la necesidad del adicional de obra por montaje y exhibición de vigas historiadas.”;*

Que, mediante Carta N° 113-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/JAFC de fecha 07 de junio de 2023 la Supervisión comunica y ratifica la necesidad de ejecutarse la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 193-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ de fecha 28 de agosto de 2023, que adjunta el Informe N° 054 – 2023/CONSORCIO-RENACER/VMAF-JS, la Supervisión comunica a la Entidad la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02: VIGAS HISTORIADAS, señalando que es técnica y económicamente coherente y compatible con lo estipulado en las normas que rigen el Contrato de la obra, recomendando se declare PROCEDENTE la solución técnica planteada;

Que, mediante Memorándum N° 948-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 05 de setiembre de 2023, la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión comunica que mediante Informe N° 594-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED, la Coordinación de Estudios Definitivos remite el pronunciamiento sobre la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 0430-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO-DCA de fecha 06 de setiembre de 2023, el Profesional del Área de Ejecución de Obras comunica que se procedió con el registro de modificación N° 27 a través de la Sección C del FORMATO 08-A, en relación a la Prestación Adicional de Obra N° 02. Asimismo, mediante Memorándum N° 1045-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP de fecha 15 de setiembre de 2023 la Unidad de Planificación y Presupuesto remite el Formato de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 782-2023 para la



# Resolución Directoral

aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas" – Componente: Iglesia Matriz – SNIP 383614, por el importe de S/ 4,545.41 (cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 41/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO);

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.* 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)*";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: "205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.* 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).* 205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación*

en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: *“La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;*

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 0454-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-DCA, de fecha 18 de setiembre de 2023, debidamente validado por el Informe N° 2087-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras y por la Jefa (e) de Unidad mediante el Informe N° 0442-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 19 de setiembre de 2023, concluye y recomienda declarar procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por las siguientes razones: i) La necesidad de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se justifica como consecuencia de una situación no previsible posterior a la firma del contrato y no considerado en el expediente técnico, en vista que en el expediente técnico se consideró la reinstalación de las vigas historiadas, sin embargo luego de la evaluación realizada del estado en el cual se encontraron, lo cual fue comunicado a la Entidad, se



# *Resolución Directoral*

determina que por su valor histórico deben dejarse en exhibición como muestra de lo que fue la edificación existente de la Iglesia Matriz de Tingo; **ii)** En ese sentido, se elabora el expediente de Adicional de Obra con el objetivo de ejecutar las partidas necesarias para lograr los objetivos del proyecto; **iii)** De lo revisado y evaluado se concluye que la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 4,545.41 sin. IGV, tiene una incidencia acumulada de 1.68% del monto del contrato original; **iv)** La incidencia neta sobre el presupuesto contractual, de los mayores metrados aprobados y la prestación adicional solicitada es de S/ 47,622.77 soles sin. IGV; **v)** El presupuesto contractual vigente considerando la aprobación del Adicional de Obra N°2 y los mayores metrados ya aprobados, será de S/ 2,931,753.06 (dos millones novecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y tres con 06/100 soles), monto que no incluye IGV por estar exonerado; **vi)** La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; **vii)** Los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 02 no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original; **viii)** La Prestación Adicional de Obra N° 02 a la fecha, no ha sido ejecutada; **ix)** Por lo expuesto, se recomienda declarar procedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°02 generado en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas" – Componente: Iglesia Matriz – SNIP 383614", a cargo del Contratista CONSORCIO JIREH, generándose el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/ 4,545.41 (cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 41/100 soles), sin IGV; **x)** Se recomienda derivar los actuados a fin de que se elabore el resolutivo de aprobación correspondiente;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes Nros. 0454-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-DCA, 2087-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0442-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 en la ejecución del Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, lo que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 4,545.41 (cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 41/100 Soles), sin IGV.

**Artículo 2.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO JIREH está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**Artículo 3.-** Precisar que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 tiene una incidencia de 0.16%, generando una incidencia acumulada de 1.68%, cuyos detalles constan en el Informe N° 0454-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-DCA.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO JIREH, al CONSORCIO RENACER, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ( [www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn) ).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**